

**ANÁLIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO DE MÉRITO
CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CUALES SERIAN SUS
IMPLICACIONES Y EFECTOS**



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ANÁLIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO DE MÉRITO
CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CUALES SERIAN SUS
IMPLICACIONES Y EFECTOS

Tutora: Abog. Méndez Teresa.

Autores:

Martínez, Carlos CI: 25.090.515

Vale Oriana CI: 26.196.722

San Diego, Junio 2019



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ANÁLIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO DE MÉRITO
CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CUALES SERIAN SUS
IMPLICACIONES Y EFECTOS

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autores

Martínez, Carlos CI: 25.090.515

Vale Oriana CI: 26.196.722

San Diego, Junio 2019

DEDICATORIA

Le dedico primeramente este trabajo a dios por permitirme estar aquí presente y brindarme un regalo tan especial como lo es la vida.

A mi madre Dayana López siempre estar allí desde que nací sintiéndose orgullosa de cada uno de mis logros y celebrándolos a mi lado.

A mi tía Diyamira López, por ser como una segunda madre para mí y brindarme su apoyo cada vez que lo necesito.

A mi madrina Lirienys Lopez, por ser un apoyo incondicional pese a la distancia, y ser una de las personas que me acompaño a lo largo de esta meta, brindándome consejos, motivación y una gran ayuda, estando para mí aun cuando menos lo esperaba.

A mis abuelos por todo el amor que me han dado a lo largo de mi vida, mi abuelo Américo López por ser un padre y un abuelo al mismo tiempo y enseñarme valores y principios desde que era un niño, a mi abuela Dulcelina López por enseñarme el significado de la bondad con sus acciones.

A mi novia y compañera de tesis Oriana vale, por estar hay en los buenos y malos momentos, por compartir conmigo cada experiencia académica en el transcurso de la carrera, por ser mi fuerza y mi alegría.

“Todos son ustedes forman parte de las personas más especiales que me ha dado la vida; los quiero y los amo con todo mi corazón”.

Martínez López Carlos D

DEDICATORIA

A Dios por iluminar mi vida, ser mi luz, mi faro y guía en cada meta trazada.

A mi abuela, Ysabel Arias gracias por ser mi principal apoyo, por siempre sin importar lo que quiera, te encuentras presente para darme ánimos y luchar conmigo hasta lograrlo, eres mi modelo a seguir.

A mi novio Carlos Martínez, compañero de tesis por ser mi aliado en esta maravillosa carrera, por motivarme en momentos difíciles y celebrar mis logros.

A mis hermanos Bárbara Vale y José g. Vale son lo mejor de mi vida, a mi hermana bárbara por ser mi guía, consejera, mi compañera y amiga y a mi hermano José por llenarme de tanto amor, cariño, por desvelarse en mis largas horas de estudio y nunca dejarme sola.

A mi Tía-Abuela Carmen Teresa Barrios por estar siempre presente en cada paso que doy, por motivarme y siempre tenerme presente en sus oraciones.

A mi Tío Aníbal Arias por apoyarme en todas las etapas de mi vida y ser el mejor de los ejemplos de estudio y perseverancia para lograr los sueños.

A mis padres José Vale y Adriana Arias por alentarme cada día a ser mejor, por las lecciones y consejos dados para ser la persona que soy.

A mis Abuelos Julio Vale y Betty Aponte por todo su cariño y enseñarme la importancia de ser bueno con todos los que te rodean.

Vale Arias Oriana

AGRADECIMIENTOS

A nuestra Alma Mater, Universidad José Antonio Páez, por su enseñanza y dedicación a lo largo de este camino.

A nuestra tutora Teresa Méndez, por brindarnos mucho conocimiento el cual serán útiles para la vida profesional, gracias por su tiempo y apoyo.

El más sincero agradecimiento a nuestros profesores por impartir su conocimiento, disciplina, y darnos las herramientas necesarias para ser los profesionales que necesita Venezuela para su reconstrucción.

A Nuestros compañeros de clase por compartir esta maravillosa carrera y siempre apoyarnos en los buenos y malos momentos, y demostrar que un verdadero amigo siempre saca lo mejor de ti mismo, infinitas gracias A Suhgenia Farray, Abel Palomo, Lalesska Sumoza, Dugleisy Marrero, Laura De Sousa Víctor Rodríguez, Bill Navarro, Sin duda alguna son grandes personas que dejaron una huella en nosotros.

“La gratitud es la memoria del corazón”

Lao-Tse

Martínez López Carlos D.

Vale Arias Oriana I.



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ANÁLIZAR EL PROCEDIMIENTO DE ANTEJUICIO DE MÉRITO
CONTRA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, CUALES SERIAN SUS
IMPLICACIONES Y EFECTOS

Autores: Carlos Martínez & Oriana vale

Tutor Académico: Abog. Teresa Méndez

Fecha: Junio 2019

RESUMEN INFORMATIVO

En la disputa legal que en la que se encuentra la coyuntura política venezolana, el proceso del antejuicio de mérito ha venido adquiriendo un protagonismo en esta lucha de poder entre sus actores. Partiendo de la inminente responsabilidad y compromiso que ha de tener el presidente de la república como primer mandatario, este procedimiento está referido al enjuiciamiento de altos funcionarios, el antejuicio de mérito es una prerrogativa que no se establece en razón de la persona misma del investigado, sino que está referida al cargo que éste ostenta protegiendo al cargo y no a la persona que lo ejerce. El beneficio del Presidente de la República de acuerdo con el cual solo puede ser procesado penalmente si el Tribunal Supremo de Justicia en Sala Plena decide que hay méritos suficientes para el enjuiciamiento, sin prejuzgar sobre su culpabilidad, y si la Asamblea Nacional autoriza ese enjuiciamiento.

Palabras Claves: Juicio, Merito, Procedimiento.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación está basada en el procedimiento de antejuicio de mérito contemplado en el Código Orgánico Procesal Penal y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, ya que el mismo ha sido utilizado en reiteradas ocasiones, y que además incorpora una posibilidad que no existía en las anteriores Constituciones del siglo XIX, épocas en las que era imposible que el presidente respondiera por ciertos delitos, es decir gozaba de una “no responsabilidad” por las acciones u omisiones que emanaban de este, solo respondía ante la justicia en casos de delitos muy graves (traición a la patria, homicidio), situación que posteriormente cambio desde la carta magna de 1961 hasta nuestra actualidad, dada la circunstancia ahora se hace posible que el Presidente de la República responda por sus actos ante el sistema de justicia venezolano, y que además por tratarse de la figura del más alto funcionario de la Nación, cualquier querrella presentada en su contra, sustentada con las pruebas suficientes, una vez aceptada y comprobada la existencia de méritos suficientes, para proceder del antejuicio, al enjuiciamiento producirá efectos e implicaciones inmediatas sobre el cargo de la Presidencia, por lo cual es de menester importancia analizar de manera concreta, este procedimiento para comprender a cabalidad las consecuencias que se derivan de este.

INDICE

Dedicatorias	iv
Agradecimientos	vi
Resumen.	vii
INTRODUCCION	viii
CAPÍTULO I	
EL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	1
Formulación del Problema.....	2
Objetivos del Estudio	3
Justificación del Estudio.....	4
Limitaciones del Estudio	4
CAPÍTULO II	
MARCO TEÓRICO	
Antecedentes de la Investigación.....	5
Bases Teóricas.....	9
Bases Legales.....	10
Definición de Términos Básicos	18
CAPITULO III	
Marco Metodológico	
Nivel de Investigación.....	20
Diseño de la Investigación.....	20
Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	21
Fases de la Investigación.....	22
CAPITULO IV	
RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACION	24
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	27

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

El derecho es el conjunto de normas y principios que rigen la conducta del ser humano en su entorno social, viéndose de otra manera, como los derechos y obligaciones que goza cada persona con el simple hecho de haber nacido vivo, sin embargo delimitar nuestros beneficios de las obligaciones, no es suficiente; debe existir un sistema totalmente perfecto, que funcione en completa armonía y sea capaz de garantizar el respeto de cada uno de nuestros derechos, y respectivamente el cumplimiento de nuestras obligaciones, entendiéndose que, la omisión a estas últimas en la mayoría de los casos da como resultado la lesión del derecho de una tercera persona.

Cada persona es responsable de sus actos, sin excepción alguna y deberá responder por las consecuencias que generen los mismos, ante el sistema de Justicia Venezolano, en el que se ventila la resolución de conflictos de diferente índole, dentro del campo jurídico, sin más que buscar la correcta administración de justicia, que a su vez se logra gracias a las normas adjetivas o procesales, destinadas a que el procedimiento sea llevado a cabo de manera veraz y eficiente, sin discriminación, preferencia o ventaja durante el proceso legal, con igualdad de oportunidades para las partes, sin importar la posición económica, social o política que puedan tener los involucrados, garantizando de esta manera el debido proceso y la igualdad ante la ley.

De esta manera hasta el más alto funcionario público, en este caso el Ejecutivo Nacional, deberá responder por los actos derivados del ejercicio de su cargo, o de su persona en sí misma, al cometer un hecho punible o incurrir en un tipo penal, pero dentro del Código Orgánico Procesal Penal, nos encontramos que la figura del Presidente de la República y altos Funcionarios del Estado, no pueden ser sometidos al mismo proceso penal que un ciudadano común, según el artículo 379, estos se someterán al procedimiento de antejuicio de mérito, que debe cumplirse previo enjuiciamiento como condición “sine qua non”, y que a su vez arroja como resultado una variable de implicaciones y efectos sobre el Presidente de la República.

Este procedimiento especial, genera controversias dentro de la doctrina, debido a que en primer lugar algunos consideran innecesario, llevar a cabo dos procedimientos por separado, catalogando al antejuicio casi como una dilación indebida, ya que se pudiera llegar a un fallo definitivo, en el primer procedimiento, y en segundo lugar consideran que atenta contra el principio de igualdad ante la ley, porque en el caso del ciudadano común no goza del beneficio del antejuicio, consta de un solo procedimiento para poder ser procesado penalmente por sus acciones.

1.2 Formulación del Problema

Es por lo cual se hace necesario plantear la siguiente interrogante ¿En qué consiste el procedimiento de antejuicio de mérito contra el Presidente de la República? ¿Cuáles son las implicaciones y efectos del antejuicio de mérito?

1.3 Objetivos del Estudio

1.3.1 Objetivo General

Analizar el Procedimiento del Antejuicio de Mérito del Presidente de la República, establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, sus implicaciones y efectos.

1.3.2 Objetivos Específicos

1. Explicar el procedimiento de Antejuicio de Mérito Contra el Presidente de la República.
2. Examinar las implicaciones del Antejuicio de Mérito Contra el Presidente de la República.
3. Determinar los efectos del Antejuicio de Mérito Contra el Presidente de la República.

1.4 Justificación del Estudio

La importancia de este trabajo se centró en analizar el procedimiento que establece el Código Orgánico Procesal Penal para el enjuiciamiento del Presidente de la República y las implicaciones y efectos que derivan del mismo, puesto que es un proceso complejo y es necesario conocer cómo se debe aplicar correctamente, e identificar sobre quien recae la competencia para dicho enjuiciamiento.

Con esto se quiere que las personas al explorar dicho trabajo se informen de cuáles son los diferentes motivos por los cuales pueden ser enjuiciados el Presidente de la República y los Altos Funcionarios del Estado.

Este trabajo fue inspirado por la situación jurídica y política que atraviesa Venezuela en estos momentos. Además por el procedimiento seguido por el Tribunal Supremo de Justicia en el exilio en el cual se apertura el antejuicio de mérito contra el actual Presidente de la República y posteriormente se determina que existen méritos suficientes para su enjuiciamiento.

1.5 Limitaciones del Estudio

Dentro de la situación política y social que atraviesa Venezuela en la actualidad, tal procedimiento parece estar convirtiéndose en un mecanismo de defensa del gobierno de turno, hasta tal punto que es poco común ver que se apertura sin que existan motivos políticos de fondo, lo que dificultó la búsqueda de fuentes confiables y significativas que pudieran servir de aporte a los investigadores.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

En lo que respecta a los antecedentes de la investigación son derivados de hechos ocurridos con anterioridad, que guardan relación con el tema de investigación como es analizar el procedimiento del antejuicio de mérito contra el Presidente de la República establecido en el Código Orgánico Procesal Penal, sus implicaciones y efectos. Son antecedentes históricos, provenientes de la prensa, revistas científicas, trabajos de investigación y de grado, que contienen la ubicación contextual del problema en estudio, en una determinada situación histórica social, su relación con otros hechos o problemas, que ayudan a abordar de manera clara y precisa la investigación. Se presenta a continuación hechos que guardan relación:

Para empezar, **El Antejuicio de mérito contra la Fiscal General de la República, Luisa Ortega Díaz.** El diputado de la Asamblea Nacional Constituyente Pedro Carreño se reunió el 16 de junio de 2017 con el presidente del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), Maikel Moreno, para hacer entrega de un recurso contra la titular del Ministerio Público (MP), consignándole un escrito sustentando en documentos y anexos para adelantar la investigación, además sustentando tal solicitud de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ciudadano. En dicho recurso solicita calificar de “falta grave” la actuación de Luisa Ortega Díaz y determinar si hay mérito para llevarla a juicio.

La Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) inició la audiencia oral y pública, emitiendo una sentencia según la cual se aprueba el antejuicio de

mérito a la fiscal Luisa Ortega Díaz. La sentencia Nro.65-2017, con ponencia de la magistrada Marjorie Calderón Guerrero, señala además que se mantiene vigente la prohibición de salida del país de Luisa Ortega Díaz, así como la prohibición de enajenar y gravar de todos sus bienes, y congelamiento de cuentas. Se envió una copia certificada de la sentencia el 4 de agosto del 2017 a la Asamblea Nacional Constituyente (ANC).La decisión fue sometida al voto de los constituyentes.

La fiscal Luisa Ortega Díaz, titular del Ministerio Público es suspendida para ser enjuiciada por presuntas faltas graves en el ejercicio de su cargo, y estará inhabilitada para ejercer cargos públicos mientras dure el proceso. Se mantiene la prohibición de salida del país de Ortega Díaz, el congelamiento de sus cuentas y la prohibición de enajenar y gravar sus bienes.

En otro orden de ideas se realizó el nombramiento como fiscal interino del Defensor del Pueblo, Tarek William Saab, fue propuesto por el constituyente Diosdado Cabello, tras la lectura en la plenaria de la decisión del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ). Y publicado en gaceta oficial Nro-6.222. Tal hecho histórico guarda relación con la presente investigación ya que se trata de un procedimiento contra un alto funcionario del estado, y sería la primera vez en la historia de Venezuela que es iniciado el mencionado procedimiento de antejuicio de mérito contra el Fiscal General de la República.

Seguidamente tenemos, **El Antejuicio de Mérito Contra el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela Nicolás Maduro Moros,(Primer Periodo 2013-2019)**. Finalizando su primer mandato presidencial, Nicolás Maduro paso por un proceso de antejuicio de mérito, el cual fue protagonista de una gran controversia política, social y jurídica en el país, ante la evidente crisis que atraviesa Venezuela, y la lucha interna del mandatario y su tren ejecutivo, por mantener una apariencia externa del Imperium del estado de derecho, separación de poderes, y principio de legalidad reinantes, cuando realmente, es inexistente que existan poderes e incluso órganos dentro de la república que sean imparciales y no sigan lineamientos políticos afectos al Gobierno de turno.

La Asamblea Nacional del periodo constitucional 2016-2021, intentara en reiteradas oportunidades, restablecer la imparcialidad dentro del Sistema Judicial, por lo cual el 21 de julio de 2017 la Asamblea Nacional designó a 13 magistrados principales y 21 suplentes, en la búsqueda de lograr depurar al Tribunal Supremo de Justicia, intento que se vio prácticamente anulado, pese a haber cumplido con todas las etapas contempladas en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Posteriormente ocurrió una pronunciación del consejo moral republicano sobre la pre-selección de tales magistrados alegando que la acción era extemporánea, y conjuntamente se dio una pronunciación del TSJ de turno para ese momento, alegando que la acción de la AN, era nula puesto que la misma se encontraba en desacato, originando que los magistrados nombrados por esta se convirtieran en perseguidos políticos que posteriormente se vieron obligados en abandonar al país para poder desempeñar sus funciones de magistratura.

La Fiscal General de la República Luisa Ortega Díaz, solicito ante el TSJ en el exilio, designado por la AN, el inicio del procedimiento de antejuicio de mérito contra el Presidente Nicolás Maduro, por su presunta responsabilidad en casos de corrupción con la constructora brasileña Odebrecht, el cual arrojó la existencia de méritos suficientes para enjuiciar al Presidente, y fue aprobado posteriormente de acuerdo con lo establecido en los artículos 266 numeral 2 de la Constitución y 111 de la Ley Orgánica del TSJ, la autorización de dicho antejuicio le corresponde a la AN. La votación de los diputados se realizó de forma nominal. Hubo 105 votos a favor y dos en contra del acuerdo del parlamento, autorizando de esta manera al TSJ en el exilio para darle continuidad al procedimiento.

Tal hecho histórico guarda relación con la presente investigación debido a que es la segunda vez en la historia en la que ha sido enjuiciado un Presidente de

la República Bolivariana de Venezuela, siendo un como claro ejemplo de la responsabilidad presidencial por comisión de irregularidades.

En este mismo orden de ideas, López, Yngrid (2014) En su trabajo de grado de la Universidad José Antonio Páez **“Comparar el Debido Proceso Como Garantía Constitucional Respecto al Procedimiento de Destitución del Funcionario Público”**. El presente trabajo tiene por objeto revisar el procedimiento sancionatorio de destitución al funcionario público objeto de estudio y determinar si se cumplió o no con el debido proceso.

Se empleó un diseño de investigación documental de campo; enfocando la investigación hacia la el procedimiento abierto hacia un funcionario en particular, comparando el principio del debido proceso contemplado en el artículo 40 de la Norma Constitucional, con el procedimiento sancionatorio de destitución de funcionarios públicos, arrojando como resultado la existencia de desconocimiento de la administración pública al momento de llevar a cabo la destitución de algún funcionario público, dando así como consecuencias violaciones al debido proceso, específicamente a los ordinales 1º y 3º del artículo 49 Constitucional. Dicho antecedente guarda relación con la presente investigación debido a que se analiza el debido proceso como garantía y principio constitucional el cual forma parte de las garantías que goza cada ciudadano e incluso funcionario público dentro del territorio nacional.

Finalmente, se encuentra Salas, Milán (2018) En su trabajo de investigación de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega de Perú **“La Universalización del Debido Proceso en Todas las Instancias del Estado como Expresión del Desarrollo del Estado Constitucional de Derecho”**. El presente trabajo tiene por objeto demostrar la importancia y la necesidad de comprender la universalización del debido proceso en todas las instancias del estado peruano, partiendo del postulado central que nos dice que en el estado como entidad política, no es la voluntad del gobernante la que dicta y establece los límites de las acciones que puede realizar el estado, no es el gobernante quien tiene primacía sobre la ley; sucede que la ley

es quien establece un conjunto de competencias y límites al estado y su gobernante, reafirmando su primacía sobre el estado, perfeccionándose de esta manera un estado constitucional de derecho, que hace posible que el conjunto de principios y derechos fundamentales consagrados en la constitución constituyan un límite al poder político.

Desarrollo una investigación del tipo teórica, conjuntamente con un diseño de la investigación del tipo descriptivo, y finalmente se aplicó el método histórico-comparativo.

El trabajo de investigación señalado, sirvió de sustento para la investigación, ya que pretende demostrar la importancia del debido proceso como garantía y principio constitucional, alegando que toda la ciudadanía debe ser juzgada de manera justa, evitando arbitrariedades, a través de un procedimiento que suponga la previsibilidad del resultado, que no pueda ser sometido a intereses de un tercero, y al mismo tiempo este principio debe ser aplicado no solo en el ámbito judicial, si no administrativo, tanto en el régimen público y privado.

2.2 Bases Teóricas

Se centra en todas las teorías que guardan relación con la investigación presentando una estructura sobre la cual está fundamentado el estudio por lo que se hace una presentación de tales teorías:

Debido Proceso

Consiste en que nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, gozando de todos los beneficios y garantías procesales, que brindan la ley para garantizar según el caso correspondiente que al acusado u demandado, se le respeten plenamente sus derechos y garantías concernientes al procedimiento del juicio, establecidos en la

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en leyes tales como Código Orgánico Procesal Penal, el Código de Procedimiento Civil.

Delito

Como una conducta, acción u omisión típica (descrita por la ley), antijurídica (contraria a derecho) y culpable a la que corresponde una sanción denominada pena con condiciones objetivas de punibilidad. Supone una conducta infractora del derecho penal, es decir, una acción u omisión tipificada y penada por la ley.

2.3 Bases Legales

Las bases legales conforman el grupo de normativas y Leyes, que dan fundamento, tales como las que se mencionan que sirven de apoyo a la investigación:

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Capítulo II

Del Poder Ejecutivo Nacional

Sección Primera: Del Presidente o Presidenta de la República

Artículo 232

El Presidente o Presidenta de la República es responsable de sus actos y del cumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo.

Está obligado u obligada a procurar la garantía de los derechos y libertades de los venezolanos y venezolanas, así como la independencia, integridad, soberanía del territorio y defensa de la República. La declaración de los estados de excepción no

modifica el principio de su responsabilidad, ni la del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva, ni la de los Ministros o Ministras, de conformidad con esta Constitución y la ley.

Capítulo III

Del Poder Judicial y el Sistema de Justicia

Sección Segunda: Del Tribunal Supremo de Justicia

Artículo 266. Son atribuciones del Tribunal Supremo de Justicia:

1. Ejercer la jurisdicción constitucional conforme al Título VIII de esta Constitución.
2. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República o quien haga sus veces, y en caso afirmativo, continuar conociendo de la causa previa autorización de la Asamblea Nacional, hasta sentencia definitiva.
3. Declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Vicepresidente o Vicepresidenta de la República, de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del propio Tribunal Supremo de Justicia, de los Ministros o Ministras, del Procurador o Procuradora General, del Fiscal o Fiscal General, del Contralor o Contralora General de la República, del Defensor o Defensora del Pueblo, los Gobernadores o Gobernadoras, oficiales u oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional y de los jefes o jefas de misiones diplomáticas de la República y, en caso afirmativo, remitir los autos al Fiscal o Fiscal General de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso; y si el delito fuere común, continuará conociendo de la causa hasta la sentencia definitiva.
4. Dirimir las controversias administrativas que se susciten entre la República, algún Estado, Municipio u otro ente público, cuando la otra parte sea alguna de esas mismas entidades, a menos que se trate de controversias entre Municipios de

un mismo Estado, caso en el cual la ley podrá atribuir su conocimiento a otro tribunal.

5. Declarar la nulidad total o parcial de los reglamentos y demás actos administrativos generales o individuales del Ejecutivo Nacional, cuando sea procedente.

6. Conocer de los recursos de interpretación sobre el contenido y alcance de los textos legales, en los términos contemplados en la ley.

7. Decidir los conflictos de competencia entre tribunales, sean ordinarios o especiales, cuando no exista otro tribunal superior o común a ellos en el orden jerárquico.

8. Conocer del recurso de casación.

9. Las demás que le atribuya la ley.

Las atribuciones señaladas en el numeral 1 serán ejercidas por la Sala Constitucional; las señaladas en los numerales 2 y 3, en Sala Plena; y las contenidas en los numerales 4 y 5 en Sala Político Administrativa. Las demás atribuciones serán ejercidas por las diversas Salas conforme a lo previsto por esta Constitución y la ley.

Los mencionados artículos de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, funcionan como fundamento legal para la presente investigación ya que consagra como norma suprema, el sistema de justicia venezolano, la responsabilidad que tiene el Presidente de la República por sus actos y el antejuicio de mérito contra el Presidente de la República y los altos funcionarios del estado.

Código Orgánico procesal Penal

Título V

Del Procedimiento en los juicios contra el presidente o presidenta de la república y otros altos funcionarios o altas funcionarias del estado

Competencia

Artículo 376. Corresponde al Tribunal Supremo de Justicia declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República o de quien haga sus veces y de los altos funcionarios o funcionarias del Estado, previa querrela de él o la Fiscal General de la República.

Desestimación de Denuncia o Querrela y Solicitud de Sobreseimiento

Artículo 377. El Tribunal Supremo de Justicia conocerá de las solicitudes de desestimación de las denuncias y querrelas interpuestas contra alta y altos funcionarios públicos, así como también de las solicitudes de sobreseimiento presentadas a su favor. Tales solicitudes sólo podrán ser interpuestas por la o el Fiscal General de la República.

Efectos

Artículo 378. Cuando el Tribunal Supremo de Justicia declare que hay mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República, previa autorización de la Asamblea Nacional, continuará conociendo de la causa hasta sentencia definitiva.

Cuando se trate de los otros altos funcionarios o funcionarias del Estado y se declare que hay lugar al enjuiciamiento, el Tribunal Supremo de Justicia deberá pasar los autos al tribunal ordinario competente si el delito fuere común, y

continuará conociendo de la causa hasta sentencia definitiva, cuando se trate de delitos políticos, salvo lo dispuesto en la Constitución de la República respecto del allanamiento de la inmunidad de los miembros de la Asamblea Nacional.

La causa se tramitará conforme a las reglas del proceso ordinario.

Cuando el Tribunal Supremo de Justicia declare que no hay motivo para el enjuiciamiento pronunciará el sobreseimiento.

Procedimiento

Artículo 379. Recibida la querella, el Tribunal Supremo de Justicia convocará a una audiencia oral y pública dentro de los treinta días siguientes para que el imputado o imputada dé respuesta a la querella. Abierta la audiencia, el o la Fiscal General de la República explanará la querella. Seguidamente, el defensor o defensora expondrá los alegatos correspondientes. Se admitirán réplica y contrarréplica. El imputado o imputada tendrá la última palabra. Concluido el debate el Tribunal Supremo de Justicia declarará, en el término de cinco días siguientes, si hay o no mérito para el enjuiciamiento.

Suspensión e Inhabilitación

Artículo 380. Cumplidos los trámites necesarios para el enjuiciamiento, el funcionario o funcionaria quedará suspendido o suspendida e inhabilitado o inhabilitada para ejercer cualquier cargo público durante el proceso.

Altos Funcionarios o Funcionarias

Artículo 381. A los efectos de este Título, son altos funcionarios o funcionarias: el Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, Ministros o Ministras del Despacho, Procurador o Procuradora General de la República, Miembros del Alto Mando Militar, Gobernadores o Gobernadoras de los Estados, Diputados o Diputadas de la Asamblea Nacional, Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de

Justicia, Contralor o Contralora General de la República, Fiscal General de la República, Defensor o Defensora del Pueblo, Rectores o Rectoras del Consejo Nacional Electoral, y Jefes o Jefas de Misiones Diplomáticas de la República.

Funcionan como fundamento legal para la presente investigación, los artículos señalados del Código Orgánico Procesal Penal debido a que, se trata de la única norma adjetiva que desarrolla de manera directa y específica la manera en la que debe ser llevado a cabo el procedimiento del antejuicio de mérito.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia

Capítulo IV

Del Antejuicio de Mérito

Competencia para el enjuiciamiento del Presidente de la República

Artículo 110.

Corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la República o de quien haga sus veces y, en caso afirmativa previa autorización de la Asamblea Nacional, aprobada con el voto favorable de las dos terceras partes dos (2/3) partes de sus miembros, conocer de la causa hasta sentencia definitiva, sea cual fuere la naturaleza del delito, de acuerdo con las reglas del proceso ordinario previsto en el Código Orgánico Procesal Penal.

Autorización de la Asamblea Nacional

Artículo 111. Cuando se declare que hay mérito para el enjuiciamiento del Presidente o Presidenta de la república, la Sala Plena participará su decisión a la

Asamblea Nacional a los fines de la autorización que prevé en el artículo 266, numeral 2, de la Constitución de la República.

Competencia para el enjuiciamiento de altos funcionarios o altas funcionarias

Artículo 112. Corresponde a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento del Vicepresidente Ejecutivo o Vicepresidenta Ejecutiva; de los o las integrantes de la Asamblea Nacional o del Tribunal Supremo de Justicia; de los ministros o ministras del Poder Popular; del Procurador o Procuradora General de la República; del o la Fiscal General de la República; del Contralor o Contralora General de la República; del Defensor o Defensora del Pueblo; del Defensor Público o Defensora Pública General, de los Rectores o Rectoras del Consejo Nacional Electoral; de los gobernadores o gobernadoras; oficiales, generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional en funciones de comando y de los Jefes o Jefas de misiones diplomáticas de la República.

De haber mérito para el enjuiciamiento, se remitirán las actuaciones al o la Fiscal General de la República o a quien haga sus veces, si fuere el caso, para que, de conformidad con lo señalado en el Código Orgánico Procesal Penal respecto a las reglas del procedimiento ordinario, inicie la averiguación penal a los fines de dictar el acto conclusivo correspondiente, sólo si el delito es de naturaleza común. Si el delito es de naturaleza política, la Sala Plena conocerá de la causa hasta sentencia definitiva, según las reglas del procedimiento ordinario previstas en el Código Orgánico Procesal Penal.

Rol de la Víctima

Artículo 115. Quien se considere víctima en los delitos cuya acción es dependiente de la parte agraviada, podrá solicitar a la Sala Plena que se proceda al antejuicio de mérito para las personas que gozan de tal privilegio; será ella quien aporte las pruebas que hagan verosímiles los hechos objeto de la solicitud. En estos casos, el Juzgado de Sustanciación de la Sala Plena admitirá o negará para

su tramitación tal petición, en fallo apelable ante la Sala Plena en el lapso correspondiente. De ser admisible la solicitud, la Sala Plena deberá enviarla con sus recaudos y el auto de admisión al o la Fiscal General de la República para que dé cumplimiento al numeral 3 del artículo 285 de la Constitución de la República y, de ser el caso, proponga formalmente el antejuicio de mérito.

Flagrancia

Artículo 116. Cuando uno de los funcionarios mencionados o funcionarias mencionadas en los artículos anteriores fuere sorprendido en la comisión flagrante de un delito, la autoridad competente lo pondrá bajo custodia en su residencia y comunicará inmediatamente el hecho tanto al o la Fiscal General de la República como a la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, la última de los cuales decidirá sobre la libertad del funcionario o funcionaria bajo custodia.

Audiencia pública

Artículo 117. Admitida la solicitud de antejuicio de mérito, la Sala Plena, dentro de los treinta días continuos siguientes, convocará a una audiencia pública. Iniciada la audiencia, el o la Fiscal General de la República expondrá los argumentos de hecho y de derecho en que fundamenta su solicitud. Seguidamente, el funcionario o funcionaria y su defensor o defensora expondrán los alegatos correspondientes y contarán, en conjunto, con el mismo tiempo concedido al máximo representante del Ministerio Público. Se admitirá réplica y contrarréplica. Concluido el debate, la Sala Plena, dentro de los treinta días continuos siguientes, declarará si hay mérito o no para el enjuiciamiento del funcionario, sin que tal decisión prejuzgue acerca de su responsabilidad penal.

Si de las actuaciones cursantes en el expediente, la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia constata la contumacia en la conducta del funcionario o funcionaria, podrá celebrar la audiencia oral prescindiendo de su presencia y con la sola participación de su defensor privado o defensora privada. En caso de no constar el nombramiento de defensor privado o defensora privada, la Sala Plena proveerá lo conducente a los fines de la designación de un defensor público o

defensora pública para que represente a aquél o aquélla en la audiencia pública, a cuyo efecto habilitará el tiempo necesario para que se imponga de las actas del expediente con suficiente antelación a su celebración.

Por consiguiente aportan a la investigación los artículos de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, los cuales funcionan como fundamento legal debido a desarrolla de manera más clara y eficiente aspectos del procedimiento de antejuicio de mérito, que no contempla el Código Orgánico Procesal Penal.

2.4 Definición de Términos Básicos

Antejuicio: Es un procedimiento especial que debe tramitarse previamente para poder exigir la responsabilidad del Presidente o Presidenta de la República y otros altos funcionarios o funcionarias del Estado por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Mérito: Acción que convierte a la persona en digna de un premio o un castigo.

Acción Penal: La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley.

Procedimiento: Método o una manera de ejecutar algo.

Pena: Una pena es la condena, la sanción o la punición que un juez o un tribunal impone, según lo estipulado por la legislación, a la persona que ha cometido un delito o una infracción.

Suspensión: Interrumpir algo por un cierto tiempo, despojar provisoriamente a una persona de un derecho.

Funcionario: Es una persona que desempeña un empleo público. Se trata de un trabajador que cumple funciones en un organismo del estado.

Competencia: Se refiere a la capacidad, la habilidad, la destreza o la pericia para realizar algo en específico o tratar un tema determinado.

Exilio: Consiste en el alejamiento de un individuo del lugar en el que reside o de su tierra natal.

Jurisdicción: Así se denomina a la autoridad que tiene un tribunal o un juez para juzgar y para ordenar que se cumpla lo juzgado.

Audiencia: La idea de audiencia puede referirse a los espectadores de una obra teatral, un concierto u otro evento; a los televidentes; o a los oyentes de un programa de radio.

Explicar: La noción de comentar, dicen los expertos, abarca la realización de comentarios, la emisión de juicios y el dar a conocer múltiples apreciaciones o consideraciones sobre un determinado asunto.

CAPITULO III

Marco Metodológico

Para Arias, F. (2006), el marco metodológico incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y los instrumentos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación. Es el “como” se realizara el estudio para resolver el tema planteado que en este caso es el procedimiento jurídico aplicable al Presidente de la República, para proceder a su enjuiciamiento.

3.1 Nivel de Investigación

Arias, F. (2012), en su libro “El proyecto de Investigación”, explica que el nivel de investigación se indica según el nivel o grado de profundidad con el que se realizara el estudio. En este sentido la investigación podrá ser exploratoria, descriptiva o explícita. En cualquiera de los casos hay que justificar el nivel adoptado.

La presente investigación desarrolla un nivel descriptivo, basado en la Constitución Nacional y el Código Procesal Penal, ya que por este medio el Fiscal General de la República puede acceder al procedimiento que garantiza el inicio de un mecanismo judicial que obliga al Presidente de la República a responder por sus actos.

3.2 Diseño de la Investigación

Para Arias, F. (2012), en el diseño de la investigación se especifica el tipo de investigación según la estrategia adoptada para responder el problema planteado. Vale recordar que según el diseño, la investigación puede ser documental, de

campo o experimental. Así mismo cada tipo se puede realizar a nivel exploratorio, descriptivo o explicativo.

El Autor Arias, F. en su libro “El proyecto de Investigación” (2012), explica que la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos, secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. El diseño de esta investigación, es de carácter documental descriptiva porque se basó en análisis de antecedentes históricos, fuentes electrónicas, tesis y trabajos de grado, la Constitución Nacional y el Código Orgánico Procesal Penal.

3.3 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Para Arias, F. (2012), las técnicas de recolección de datos son las distintas formas o maneras de obtener la información. Son ejemplos de técnicas; la observación directa, la encuesta en sus dos modalidades: oral o escrita cuestionario, la entrevista, el análisis documental, análisis de contenido, etc. Para el presente trabajo de investigación se utilizó el análisis documental y en análisis de contenido.

Para el desarrollo del presente informe se ha utilizado una serie de instrumentos y técnicas necesarias para la resolución de los objetivos planteados en la investigación, como primer paso se realizó la recolección de datos, revisión bibliográfica y búsqueda de antecedentes relacionados con el objeto de estudio, lo que permitió definir las bases teóricas para el desarrollo de la investigación.

El presente análisis inicio con el estudio de fuentes documentales a través de la lectura general de libros que conllevo a la búsqueda y observación de los

hechos presentes consultados relacionados con el objeto de estudio, lo que permitió definir las bases teóricas para el desarrollo de la investigación. Las fuentes son hechos o documentos a los que acuden los investigadores y que les permiten obtener información detallada del problema planteado.

Las técnicas son los medios empleados para recolectar la información que busca la persona que realiza el estudio. La técnica utilizada para este caso fue la recolección de información escrita de los textos consultados.

Arias, F. (2012) define el análisis documental como el proceso que permite mediante una operación intelectual la identificación, la descripción objetiva y la sistematización de los elementos del contenido, así como también el significado y forma del documento y su comparación con otros documentos de igual significado y valor.

Este informe se orienta a la investigación documental donde el proceso da inicio con la búsqueda de la información, la recolección de los datos, análisis y finalmente la interpretación de los datos arrojados para estudiar el marco jurídico vigente aplicable al procedimiento de antejuicio de mérito contra el Presidente de la República Bolivariana de Venezuela.

Se realizó un estudio sobre los antecedentes de la presente investigación y un análisis de las normativas jurídicas vigentes iniciando en orden jerárquico con respecto a la pirámide de Kelsen con la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, el Código Orgánico Procesal Penal.

Arias, F. (2012), explica que los instrumentos son los medios materiales que se emplean para recoger y almacenar la información. Como por ejemplo: fichas, formatos de cuestionario, guía de entrevista, lista de cotejo, escalas de actitudes u opinión, grabador, cámara fotográfica o de video, entre otros.

En la presente investigación. Se utilizó como métodos para recopilar información, las referencias bibliográficas, fuentes electrónicas, tesis y fuentes legales para la elaboración.

3.4 Fases de la Investigación

3.4.1. Fase I: “Explicar el Procedimiento de Antejucio de Mérito Contra el Presidente de la República.” El desarrollo de esta fase, está constituido por el análisis de las fuentes documentales y descriptivas, con el apoyo de la legislación que regula la materia, comenzando por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, haciendo hincapié en el Código Orgánico Procesal Penal, y la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, todo esto con la finalidad de obtener la mejor definición del procedimiento de antejucio de mérito.

3.4.2. Fase II: “Examinar las Implicaciones del Antejucio de Mérito Contra el Presidente de la República.” Se utilizó un análisis de tipo documental y descriptivo de información esencial y textos legales como, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela el Código Orgánico Procesal Penal para comprender y profundizar las implicaciones del Antejucio de Mérito contra el Presidente de la República.

3.4.3. Fase III: “Determinar los Efectos del Antejucio de Mérito Contra el Presidente de la República.” Se procedió a realizar un análisis de tipo documental y descriptivo de información esencial y textos legales, como la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el Código Orgánico Procesal Penal para comprender y profundizar los efectos del Antejucio de Mérito contra el Presidente de la República.

CAPITULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

Fase I:

Como resultado de la primera fase se observa la complejidad y delicadeza del procedimiento de antejuicio de mérito, es necesario mencionar, para que pueda ser llevado a cabo de manera correcta y eficaz, requiere de un extenso análisis a cada fase de tal procedimiento, ya que en un principio, la carta magna señala sobre quien recae la competencia para llevar a cabo el antejuicio y el enjuiciamiento en el artículo 266 C.R.B.V en los ordinales 2 y 3, pero parece existir un vacío, al no señalar de manera explícita en ninguno de sus artículos, quien o quienes pueden solicitar que se apertura el mismo.

4.1.1 Conclusiones:

La constitución solo muestra sobre quien recae la competencia para llevar a cabo el antejuicio de mérito contra el Presidente de la República, quien sería claramente el Tribunal Supremo de Justicia en su Sala Plena, pero el contenido de tal procedimiento recae como era de esperarse en la norma adjetiva, como lo es el Código Orgánico Procesal Penal, en su artículo 376 prácticamente cita los numerales 2 y 3, del artículo 266 C.R.B.V, y además parece complementar el vacío que tiene la constitución, agregando que el antejuicio de mérito inicia previa querrela del Fiscal General de la República. Se debe tomar en cuenta que corresponde al TSJ en Sala Plena dictaminar si existe o no mérito para el enjuiciamiento del Presidente de la República, pero en caso de encontrar mérito suficiente el TSJ podrá seguir conociendo de la causa previa aprobación de la

Asamblea Nacional, es decir sus dos terceras partes (2/3).

4.2.1 Resultados

Fase II:

Como resultado de la segunda fase, tenemos la existencia de un procedimiento judicial en la Constitución (1.999) para ser aplicado en casos de la comisión de una conducta antijurídica o un hecho punible, por parte de los altos funcionarios del estado, garantizando la existencia de la separación de poderes y estado de derecho e igualdad ante la ley.

4.2.2 Conclusiones:

Esto implica que el principio de legalidad, el debido proceso y la responsabilidad por los actos, acciones u omisiones imperan para todos por igual. Se tiene la apreciación que dicho procedimiento garantiza que no se puede juzgar a nadie sin un juicio previo además la acción penal le corresponde exclusivamente al estado quien la ejerce a través del Ministerio Público de forma obligatoria.

4.3.1 Resultados

Fase III:

Sintetizar los efectos que produce un fallo positivo en la declaración de méritos suficientes para enjuiciar al Presidente de la República, requiere de un análisis profundo a diversas fuentes bibliográficas y textos legales.

4.3.2 Conclusiones:

Una vez declarada la existencia de méritos suficientes para proceder al enjuiciamiento del Presidente de la República, se desprenden como efectos inminentes la separación de su cargo, y la inhabilitación para ejercer cualquier cargo público durante el proceso, tal como lo establece el artículo 380 del Código Orgánico Procesal Penal, lo que podría ser visto como un abandono del cargo, por lo cual es necesario hacer mención que al suspender al Ejecutivo Nacional de su cargo, se produce un vacío de poderes y el surgimiento de una nueva interrogante ¿A quién le corresponde suplir la ausencia del Presidente de la República?, la respuesta es al Vicepresidente Ejecutivo por atribución directa de la Constitución Nacional, ya que estamos en presencia de una suspensión temporal y no absoluta, ya que la separación del antes mencionado durara el tiempo que dure el procedimiento, por lo cual no se puede producir una “falta o abandono absoluto” hasta que se dicte el fallo del enjuiciamiento, sin embargo si la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia dicta Sentencia declarando culpable al acusado, los efectos posteriores dependerán del momento en el que se produjo la falta absoluta desprendiéndose de esta tres posibles escenarios:

A) Si la falta absoluta se produce antes de la toma de posesión del Presidente electo, se procederá a una nueva elección universal, directa y secreta, en el lapso de 30 días consecutivos siguientes al momento de producirse la falta; y quien asumirá la Presidencia de la República mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente; será el Presidente de la Asamblea Nacional.

B) Si la falta absoluta se produce durante los primeros cuatro años del periodo constitucional, se procederá a nueva elección universal, directa y secreta, en el lapso de 30 días consecutivos siguientes. Mientras se elige y toma posesión el nuevo Presidente, se encargara de la Presidencia de la República el Vicepresidente Ejecutivo.

(Para el efecto de los dos casos anteriores el nuevo Presidente completara el periodo constitucional correspondiente).

C) Si la falta absoluta se produce durante los últimos dos años del periodo constitucional, el Vicepresidente Ejecutivo asumirá la Presidencia de la República hasta completar dicho periodo.

Recomendación:

La Asamblea Nacional debería crear una nueva ley o norma supletoria que desarrolle de manera completa, veraz y eficiente, el procedimiento de antejuicio de mérito contra el Presidente de la República, para así lograr cubrir los vacíos y vicios que contiene tal procedimiento actualmente, tal como es no establecer de manera clara y precisa quien asumirá el mandato de manera supletoria o temporal, mientras el Ejecutivo Nacional es separado de su cargo, ya que estos vacíos pudieran ser aprovechados de manera maliciosa o con fines diferentes al de perseguir justicia.

De igual manera el Tribunal Supremo de Justicia debería hacer una aclaratoria del artículo 233 C.R.B.V para lograr una mejor comprensión del concepto de falta absoluta que prevé el Legislador y el artículo 239 constitucional ordinal 8 para manejar ampliamente las atribuciones del Vicepresidente Ejecutivo, y dentro de la norma adjetiva como es el Código Orgánico Procesal Penal, aclarar de manera taxativa sobre quién o sobre quienes recae el derecho de iniciar el procedimiento de antejuicio de mérito contra el Presidente de la República, ya que en principio parece que es una atribución exclusiva del Fiscal General de la República, pero por otra parte la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, parece tener ciertas discrepancias otorgándole el beneficio de apertura de tal procedimiento a quien cumpla el rol de víctima en estos casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Arias, F. (2012). *El proyecto de investigación. Introducción a la metodología Científica*. 6ª edición. Caracas: Editorial Episteme.

Código orgánico procesal Penal (2012). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078 Extraordinario. 15 de junio de 2012.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 5.453 Extraordinario. 24 de febrero de 2000.

Juan Garay (2009). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Gaceta Oficial No. 5.453 de 17 de junio del 1999 de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria*. Caracas, Venezuela.

Código Penal (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.786 Extraordinario. 13 de abril de 2005.

.

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia(2004). Gaceta Oficial N° 37.942. 20 de mayo de 2004.

López, Y. (2014) *Comparar el Debido Proceso Como Garantía Constitucional Respecto al Procedimiento de Destitución del Funcionario Público*. Universidad José Antonio Páez.

Salas, M. (2018) *La Universalización del Debido Proceso en Todas las Instancias del Estado como Expresión del Desarrollo del Estado Constitucional de Derecho*. La Universidad Inca Garcilaso de la Vega de Perú.

Nicola Kedzo & Juan Andrés Rincón. (2007). Análisis Crítico del Juicio por los Millones de la Partida Secreta del Ministerio de Relaciones Interiores al Ex Presidente Carlos Andrés Pérez 1993. Universidad Metropolitana.

Dr Roberto Sampieri, Dr Carlos Fernandez & Dr Maria Baptista, (2017). Metodología de la Investigación. 6ª Edición. México.

Alexsandra Toro & Vanessa Zabala (1994) Golpes y Juicios a un Sistema en Crisis: Treinta y Seis Años de Historia en Venezuela. Universidad Católica Andrés Bello

Dr Hegel Hernandez (2008) Derecho Procesal Penal. Instituto Virtual de Estudios Avanzados (IVEA), Caracas.

Ayala Corao, Carlos M. (2000) Derechos Humanos y Proceso Penal. La Constitución de 1999. Biblioteca de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales. Serie Eventos. Caracas.